

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 25 de enero de 2021 Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado de la demandada **AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S**, presento recurso en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, notificado en estado del 12 de noviembre de 2020, que el recurso fue presentado por el recurrente el día 24 de noviembre de 2020 por medio de correo electrónico, que se corrió traslado a las demás partes, que la parte demandante descorrió el traslado solicitado que no se atiende las suplicas de la demandada. Por su parte se informa que esta secretaria solicitó apoyo a la mesa de ayuda de correo electrónicos con la que cuenta la Rama Judicial, con el fin de determinar si el correo electrónico que la parte demandada aduce haber enviado ingreso o no a la bandeja de correos electrónicos de este despacho y se obtuvo certificación en PDF Y EXCEL que certifican los correos electrónicos recibidos el día 10 de julio de 2020 y no figura el referenciado por la parte demandada **AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S** en su recurso, se encuentra pendiente resolver el mismo. Provea. -



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD: 47-001-31-05-002-2019-000398-00 Proceso Ordinario Laboral instaurado por **ALEXANDER SAURITH ROPAIN EN CONTRA DE AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S Y GRUPO J&L CARIBE S.A.S.**

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho corresponda con relación al recurso de reposición interpuesto contra el auto fechado 11 de noviembre de 2020, por medio del cual cedió por No contestada la demanda a la demandada **AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S.**

ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El apoderado de la demandada **AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S.** argumenta su inconformidad en contra del auto que dio por No contestada

que dio respuesta a la demanda dentro de los términos legales, que la envió por correo al despacho el día 10 de Julio de 2020 a las 10: a.m, pero al correo equivocado [j021csmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j021csmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que solicita buscar el correo y registra la respuesta en el proceso.

Concretado los motivos que originaron la inconformidad por parte del recurrente, se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el artículo 62 del C. de P. L y S.S., cuales son los recursos que proceden contra las providencias judiciales y dentro de estos se encuentra el de reposición y apelación, seguidamente se tiene que entrantándose del primero de ellos, es decir, del recurso de reposición este debe interponerse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (Art. 63 *ibidem*), que el auto recurrido es de fecha **11 de Noviembre de 2020**, el cual fue notificado por estado del **12 de noviembre de 2020** y que el apoderado judicial presento recurso de reposición el día **24 de noviembre de 2020**, por lo que resulta evidente **que fue formulado de manera extemporánea.**

Basta solo lo anterior para abstenerse el despacho de tramitar el recurso incoado, pero quiere resaltar el despacho que pese a que la parte demandante afirma haber enviado escrito de demanda a través de correo electrónico el día 10 de Julio de 2020, también afirma haberlo enviado a un correo errado, y luego solicita que busquemos el correo y lo incorporemos al expediente, de todo esto la parte recurrente no trae prueba al despacho, ni anexa con su recurso la respuesta a la demanda que manifiesta remitió dentro del término del traslado, por lo que para despejar toda duda frente al tema a través de la secretaria del despacho se solicitó colaboración técnica a la mesa de ayuda de Correo electrónico del C.S.J para establecer los correos electrónicos recibidos el día 10 de Julio de 2020, que el día 16 de Diciembre de 2020 se recibió listado en Excel y PDF en donde se relaciona todos los correos recibido el día 10 de julio de 2020, verificado el listado remitido no se evidencia el correo que el apoderado de AMC OPERACIONES HOTELERAS S.A.S afirma envió.

No encuentra el despacho en esta oportunidad ninguna violación al debido proceso a la parte demandante que obligara a corregir su providencia de manera oficiosa, por el contrario, el apoderado actuó de manera descuidada al no verificar que la cuenta de correo correspondiera al despacho al cual debía hacer llegar su memorial.

Por todo lo anterior se abstendrá el despacho del estadió del recurso de reposición presentado por extemporáneo, Notificado el auto en estado vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

- 1.- DENEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 11 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Surtida la Notificación por estado vuelva al Despacho expediente para decidir a lo que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

